

Santiago, 18/05/2021

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1302964

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO

1° La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 1302964 de fecha 18/05/2021, presentado por la [REDACTED] en representación de EL PEÑON SPA Rut 76.453.777-7, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los giro (s) 21 folio (s) N°7183442136, N°7183463866, N°7183466726, N°7183518226, N°7183470196, N°7183471796, N°7183479036, N°7183480346, N°7183481866, N°7183483176, N°7183484416, N°7183486316 y N°7183489166.

2° Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.

Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele el siguiente porcentaje de condonación, por Formulario 21, N°7183442136, N°7183463866, N°7183466726, N°7183518226, N°7183470196, N°7183471796, N°7183479036, N°7183480346, N°7183481866, N°7183483176, N°7183484416, N°7183486316 y N°7183489166, correspondiente a:

90 % del interés penal 90 % de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Paola Pacheco Flores
Firmado digitalmente por Paola Pacheco Flores
Fecha: 2021.05.18 15:29:10 -04'00'

PAOLA PACHECO FLORES

DIRECTORA

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico: E-mail contribuyente [REDACTED]				
Notificación Res. Ex. N° 1302964 de fecha 18/05/2021				
[REDACTED]	[REDACTED]		ÑUÑO, A.	
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe